

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

VISTO, la Resolución "CD" N° 1382/14, mediante la cual, se aprueba el texto ordenado del Reglamento General Académico para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud, y

CONSIDERANDO:

La propuesta presentada por la Secretarías Académica para la Incorporación de todas las Carreras al Reglamento General Académico.

La propuesta de modificación de los Artículos N° 12, 21, 25, 32, 48, 55,70 e incorporación del Art.28 bis al reglamento General Académico.

Que los cambios introducidos son necesarios en función de optimizar los recursos y las estructuras disponibles en la Facultad y garantizar los procesos que en ésta se desarrollan.

Que es atribución de este Cuerpo resolver sobre el particular.

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

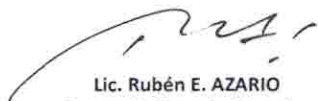
RESUELVE:


ARTICULO 1°.- Aprobar las modificaciones del Reglamento General Académico, que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, el que será de aplicación a partir del 1° de febrero de 2016.-

ARTICULO 2°.- Aprobar el texto ordenado del Reglamento Académico para las Carreras de Pregrado, Grado y Posgrado en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

ARTICULO 3°.- Aprobar la incorporación como Anexos, todas las reglamentaciones particulares de cada carrera en las distintas modalidades.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese a la Secretaría Académica, a los señores Coordinadores de las carreras, elévese al Rectorado de la Universidad a sus efectos y cumplido archívese.


Lic. Rubén E. AZARIO
Secretario Consejo Directivo
Facultad de Ciencias de la Salud - UNER


Mg. Jorge Luís PEPE
DECANO
Facultad de Ciencias de la Salud - UNER

//

TITULO 1. DE LOS ESTUDIANTES

1.1-Requisitos Administrativos para la inscripción a las carreras de Pregrado y Grado de la Facultad Ciencias de la Salud

ARTÍCULO 1º.-La inscripción a las carreras de pregrado y grado de la facultad se realiza en el período establecido por el Consejo Directivo y debe registrarse en el sistema de información universitario (SIU) Guaraní.

Los aspirantes deben realizar una preinscripción a través de la página web de la Facultad de Ciencias de la Salud a partir del 1º día hábil del mes de septiembre del año en curso.

ARTÍCULO 2º.- Para la inscripción a las Carreras de la Facultad, los interesados deben presentar:

- a) Formulario de preinscripción impreso de la página web de la Facultad de Ciencias de la Salud, con todos los datos completos.
- b) Certificado de estudios secundarios o constancia de título en trámite, emitido por autoridad competente y legalizada según las normas jurisdiccionales y nacionales, original y fotocopia.
- c) Documento Nacional de Identidad original y fotocopia.
- d) Fotocopia de partida de nacimiento legalizada.
- e) Dos (2) fotos carnet , 4x4, de frente

ARTICULO 3º.- Los alumnos extranjeros interesados en inscribirse a las Carreras de la Facultad deben presentar:

- a) Formulario de preinscripción impreso de la página web de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- b) Fotocopia autenticada del pasaporte con visa para estudiantes, conforme a las exigencias de la Dirección Nacional de Migraciones.
- c) Certificado de nacimiento legalizado por la Embajada o Consulado argentino en el país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina.
- d) Título Extranjero legalizado por las autoridades educacionales del país de origen y por el Consulado General de la República Argentina en el país donde fue extendida la documentación o Apostille de La Haya.
- e) Dos (2) fotos carnet, 4x4, de frente.

Los alumnos de países con convenio deben convalidar sus estudios en el Ministerio de Educación.

Los alumnos de países sin convenio deben revalidar sus estudios en establecimientos secundarios oficiales donde deberán ser examinados en las equivalencias que correspondieren.



///

ARTÍCULO 4º.- Aquellos aspirantes que no cumplan con la totalidad de los requisitos enunciados en el Artículo 2 y 3 serán considerados Inscriptos Condicionales hasta el mes de Mayo inclusive. Los aspirantes que se encuentren en esta condición no podrán presentarse a rendir examen final. Será condición para el ingreso al Segundo año de las Carreras haber presentado el certificado de Estudios Secundarios.

ARTICULO 5º.- Las condiciones de inscripción para aquellos estudiantes que soliciten encuadrarse en la situación excepcional contemplada en el Artículo 7º, Segunda Parte, de la Ley Superior de Educación N° 24.521, están establecidas en la Ordenanza "CS" 302 / y su modificatoria la Ordenanza "CS" 344, en la Resolución "CS" 178/99 y en la Res. "CD" 745/07.

1.2. Requisitos Académicos para el ingreso a las carreras de la Facultad Ciencias de la Salud

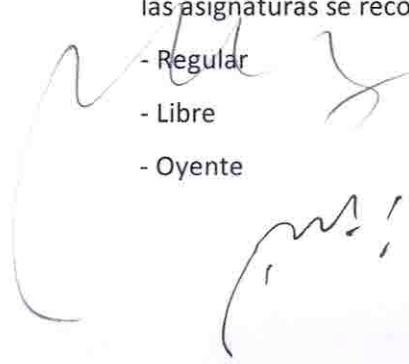
ARTICULO 6º.- Los aspirantes deben asistir al Curso de Ambientación a la Vida Universitaria establecido por Ordenanza "CS" 385 y su anexo único. La cursada es obligatoria, aunque no eliminatoria; los alumnos deben cumplir con los siguientes requisitos para obtener la certificación correspondiente.

- a) Asistir al 80% de las clases teórico-prácticas.
- b) Asistir a la evaluación de carácter diagnóstico.
- c) De no cumplir con los anteriores requisitos, y como se trata de un curso propedéutico, aquellos alumnos que al finalizar el cursado requieran más tiempo o apoyo docente para el desarrollo de las competencias necesarias para abordar los estudios universitarios, contarán con asistencia de tutores durante el primer cuatrimestre.

ARTICULO 7º.- Serán exceptuados del cursado y aprobación del Curso de Ambientación a la Vida Universitaria, aquellos estudiantes que soliciten la excepción y acrediten, con documentación fehaciente, formación Universitaria previa.

1.3- De las categorías de estudiantes y Permanencia

ARTÍCULO 8º.- De conformidad con el Artículo 63º del Estatuto de la Universidad, (Res."CS"113705), en las asignaturas se reconocen TRES (3) categorías de estudiantes:

- Regular
 - Libre
 - Oyente
- 

IV

ARTÍCULO 9º.- Se considera estudiante regular de la Unidad Académica aquél que se inscribe a una carrera o se reinscribe anualmente, quien mantendrá tal condición si cumple con los requisitos académicos previstos en la respectiva facultad y aprueba como mínimo DOS (2) materias por año lectivo; salvo cuando el plan de estudios prevea menos de CUATRO (4) asignaturas anuales, en cuyo caso deben aprobar UNA (1) como mínimo. Son exceptuados de esta última exigencia aquéllos estudiantes que se encuentren realizando su trabajo de Tesis y hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudios (Ordenanza "CS" 387 Anexo único).

ARTÍCULO 10º.- Para revestir la categoría de regular en una asignatura el estudiante debe cumplir con las exigencias de asistencia, acreditación de evaluaciones y demás requisitos que se establecen particularmente, conforme a los criterios y pautas fijados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11º.- Para revestir la categoría de regular en una asignatura el alumno debe cumplir con las siguientes exigencias académicas mínimas:

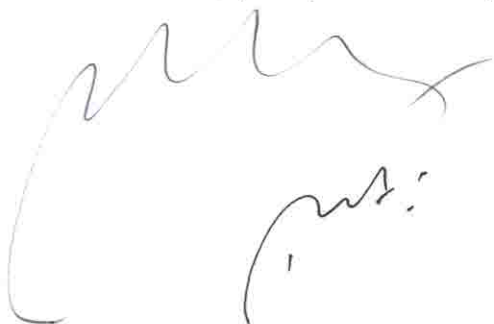
- a) Aprobar el total de los parciales según escala de calificación vigente.
- b) Asistir y aprobar el 70% (setenta por ciento) de los trabajos prácticos de las asignaturas de la carrera.
- d) Asistir al 80 % de las tutorías presenciales o virtuales en aquellas asignaturas que las implementen.

ARTÍCULO 12º.- La validez de la cursada, para los alumnos regulares de cada asignatura, se extiende durante veintiocho (28) meses contados a partir del año y cuatrimestre en que finalice el cursado de la misma.

ARTÍCULO 13º.- Reviste la categoría de alumno libre Activo aquél que no cumple los requisitos para ser considerado estudiante regular, y quienes optan por no cursar determinadas asignaturas; debiéndose cumplir con las condiciones de correlatividad fijadas en el plan de estudios.

ARTÍCULO 14º.- No se acepta la condición de alumno libre en las asignaturas del área profesional de cada carrera que figuran en el ANEXO I del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15º.- El alumno Libre Activo que no registren actividad académica en SIU Guaraní, durante UN (1) año posterior a adquirir tal condición, pasaran a la categoría de estudiante Libre Pasivo.



V

ARTÍCULO 16º.- Se considera alumno oyente a todo aquel que, cumpliendo o no con los requisitos para la inscripción como alumno regular de la facultad, solicita ser inscripto en una cátedra en esa calidad. La Facultad de Ciencias de la Salud no reconoce la categoría de estudiante oyente en aquellas cátedras que requieren prácticas de campo.

ARTÍCULO 17º.- El alumno oyente que cumpla con el régimen de asistencia, regularidad y promoción establecidos en el presente reglamento recibirá un certificado de curso aprobado que no dará opción a Título Universitario.

TÍTULO 2: DE LAS ASIGNATURAS

2.1. De la Inscripción

ARTÍCULO 18º.- Es obligatoria la inscripción a las asignaturas anuales y cuatrimestrales de cada carrera, en el SIU-Guaraní, en las fechas que determine el Calendario Académico vigente. Es exclusiva responsabilidad del alumno verificar su inscripción en dicho Sistema de Gestión Académica.

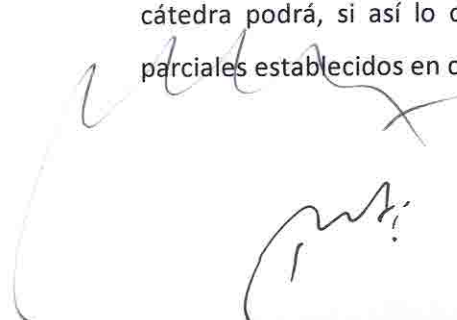
2.2. De la evaluación y aprobación de las asignaturas

ARTÍCULO 19º.- La calificación de cada asignatura se establece en la escala de UNO (1) a DIEZ (10), con los siguientes valores: (según Resolución "C.S." 278/07)

Insuficiente	1,2,3,4,5
Aprobado	6
Bueno	7
Muy Bueno	8
Distinguido	9
Sobresaliente	10

2.2.1 De los parciales

ARTÍCULO 20º.- En cada asignatura se prevé, como mínimo, la realización de una evaluación parcial en las asignaturas cuatrimestrales y de dos evaluaciones parciales en las asignaturas anuales. Cada cátedra podrá, si así lo considera, establecer modalidades adicionales de evaluación. Del total de parciales establecidos en cada asignatura, uno (1) debe ser escrito.



VI

ARTÍCULO 21º.- Los temas de cada parcial son fijados por el titular de la cátedra; teniendo las siguientes consideraciones:

a) El tiempo estipulado para la realización de los parciales escritos no puede exceder los ciento veinte (120) minutos.

b) Los parciales orales deben ser evaluados por el Titular y/o Asociado, Adjunto y Jefe de Trabajos Prácticos de cátedra. Los resultados deben ser registrados en la planilla de parciales emitida por el SIU-Guaraní, y firmada por los docentes intervinientes. Dichas planillas deben ser remitidas a la Secretaría Académica de la facultad.

ARTÍCULO 22º: Es responsabilidad del docente titular publicar las notas de cada parcial en un plazo no mayor a SETENTA Y DOS (72) horas. Las cátedras tienen obligación de establecer una instancia para la revisión y devolución de los resultados de las evaluaciones.

ARTÍCULO 23º.- Por cada parcial desaprobado, se deberá tomar UN (1) examen recuperatorio cuya fecha no podrá ser anterior a los SIETE (7) días corridos contados a partir de la publicación de la nota.

ARTÍCULO 24º.- En caso de inasistencia a las instancias establecidas para las evaluaciones parciales, el alumno debe presentar justificación en el plazo de CINCO (5) días hábiles, debidamente certificada, que será evaluada por el responsable de la asignatura a fin de poder acceder a la instancia de recuperatorio.

ARTÍCULO 25º: En aquellos casos en que, al finalizar la cursada, el alumno haya desaprobado el recuperatorio establecido en el artículo 23º, tendrá derecho a un Recuperatorio Especial de UN (1) parcial, con el único objetivo de regularizar la materia. El mismo se llevará a cabo en el primer llamado del turno inmediato posterior a la cursada de la misma. El resultado del mismo será informado dentro de los SETENTA Y DOS (72) horas de la realización del mismo, por el docente a través del sistema informático de la Facultad SIU-Guaraní.

ARTÍCULO 26º.- El alumno que deba rendir Recuperatorio Especial, no podrá inscribirse para rendir el examen final de la misma asignatura en dicho llamado.

ARTÍCULO 27º.- Las asignaturas se aprueban conforme los siguientes sistemas de acreditación:

- Con promoción directa

- Mediante examen final.

- Por equivalencia



VII

2.2.2 Con promoción directa:

ARTÍCULO 28º.- La promoción directa es una opción que debe aprobarse por Consejo Directivo y establecerse en el Programa de la asignatura. Esta modalidad plantea al alumno los siguientes requisitos:

- a) Aprobar los parciales que la cátedra programe con nota no inferior a SIETE (7)
- b) Asistir y aprobar el 90% (noventa por ciento) de los trabajos prácticos
- c) Aprobar un examen integrador, con nota no inferior a SIETE (7)
- d) Asistir al 90% (noventa por ciento) de las clases teóricas en las asignaturas del área profesional (ANEXO I) y 80 % de asistencia en el resto de las asignaturas.

ARTÍCULO 28º bis.- La promoción directa en las materias del primer cuatrimestre de Primer año de todas las carreras es una opción que debe aprobarse por Consejo Directivo y establecerse en el Programa de la asignatura. Esta modalidad plantea al alumno los siguientes requisitos:

- a) Aprobar los parciales de regularización y trabajos prácticos que la cátedra programe con nota no inferior a SEIS (6) sin haber rendido recuperatorio.
- b) Asistir al 90% (noventa por ciento) de las clases prácticas
- d) Aprobar un examen Integrador de Promoción, con nota no inferior a SIETE (7)

ARTÍCULO 29º.- Quienes se ausenten o desapruben el Examen Integrador deberán rendir la asignatura mediante examen Final.

ARTÍCULO 30º.- El resultado de la promoción directa se anota mediante nota conceptual y numérica en el acta correspondiente. La misma es firmada por el titular de la cátedra e integrantes de la misma, si existiesen; siendo responsables del control del correcto asiento de las calificaciones de los alumnos.

ARTÍCULO 31º.- El control de la asistencia y la justificación de las mismas es responsabilidad del docente con la supervisión de la Secretaría Académica.



